



Universidad Nacional de Córdoba
2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución Rectoral

Número: RR-2021-1302-E-UNC-REC

CORDOBA, CORDOBA
Jueves 14 de Octubre de 2021

Referencia: EX-2021-00491979-UNC.DGME#SG

VISTO:

La presentación efectuada por el Sr. Prosecretario General Ing. Agr. Jorge O. DUTTO, por la cual eleva la propuesta de texto ordenado de la Ordenanza del Honorable Consejo Superior N° 10/1991, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la OHCS 10/91 fue modificada por las OHCS 8/1993, OHCS 1/1997, RHCS 1035/2009 y OHCS 2021-2-E-UNC-REC.

Que atento ello, es de aplicación el mecanismo de aprobación de texto ordenado de la norma, establecido por la RHCS 277/06.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, conforme Dictamen en su Dictamen DDAJ-2021-68978-UNC-DGAJ#SG, el que consta en el orden.

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el texto ordenado de la Ordenanza del Honorable Consejo Superior N° 10/1991, conforme da cuenta el Anexo Único de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese.

Digitally signed by TERZARIOL Roberto Enrique
Date: 2021.10.13 16:47:14 ART
Location: Ciudad de Córdoba

ROBERTO E TERZARIOL
SECRETARIO
Secretaría General
Universidad Nacional de Córdoba

Digitally signed by YANZI Ramon Pedro
Date: 2021.10.14 14:15:54 ART
Location: Ciudad de Córdoba

Ramon Pedro Yanzi Ferreira
Vicerrector
Rectorado
Universidad Nacional de Córdoba

Digitally signed by GDE UNC
DN: cn=GDE UNC, c=AR, o=Universidad
Nacional de Cordoba, ou=Prosecretaria de
Informatica, serialNumber=CUIT 30546670623
Date: 2021.10.14 14:15:55 -03'00'

ANEXO UNICO

Ordenanza del Honorable Consejo Superior N° 10/1991

Artículo 1: Requisitos para la designación de Profesores/as Eméritos/as. Los/las Profesores/as regulares titulares de esta Universidad que hayan alcanzado el límite de edad establecido en el artículo 70 de la Universidad del Estatuto de la Universidad podrán ser designados **Profesores/as Eméritos/as.**

Son requisitos para su designación de acuerdo con el artículo 73 del Estatuto Universitario:

- a) Haber obtenido el cargo de profesor/a titular por concurso y realizado conforme a las disposiciones vigentes al tiempo de su designación.
- b) Poseer título máximo o, en su caso aquellas disciplinas en que la Universidad Nacional de Córdoba no otorga título máximo, antecedentes relevantes como para suplir su ausencia.
- c) Tener una antigüedad mínima de 15 años como profesor/a de la Universidad Nacional de Córdoba de los cuales por lo menos cinco (5) deberán haber sido titular por concurso
- d) Poseer en la actualidad condiciones sobresalientes para la docencia investigación, debidamente reconocidas y acreditadas en publicaciones científicas o internacionales y en tareas docentes de jerarquía como las especificadas en el artículo 4; destacada labor en la formación de recursos humanos; relevante participación en congresos científicos; trascendente actividad académica y de investigación en las ciencias que cultiva y definidas posturas en pro del progreso y desarrollo de la institución universitaria.
- e) *Quedan excluidos de esta designación, quienes se hubieren desempeñado como funcionarios estatales con cargos o funciones de responsabilidad o asesoramiento político, designados durante el Terrorismo de Estado (desde el 24-3-76 al 10-12-83) y/o quienes se hubieren manifestado públicamente y de manera fehaciente a favor de ese régimen dictatorial legitimando discursivamente su accionar. ⁽¹⁾*

Artículo 2: Requisitos para la designación de Profesores/as Consultos/as: Los/las Profesores/as regulares de esta Universidad, titulares, asociados/as o adjuntos/as que hayan alcanzado el límite de edad establecido en el artículo 70 del Estatuto Universitario, podrán ser designados **Profesores/as Consultos/as.** Son requisitos para su designación de acuerdo al artículo 71 del Estatuto Universitario:

- a) Haber obtenido el cargo de profesor/a por concurso realizado conforme a las disposiciones vigentes al tiempo de su designación ;
- b) Poseer título máximo o antecedentes relevantes como para suplir su ausencia.

¹ OHCS-2021-2-E-UNC-REC

- c) Tener una antigüedad mínima de diez (10) años como profesor/a de la Universidad Nacional de Córdoba, de los cuales por lo menos cinco (5) deben haberlo sido por concurso.
- d) Poseer en la actualidad condiciones destacadas para la docencia y la investigación, objetivadas en publicaciones científicas nacionales e internacionales; tener acreditado una labor intelectual de significación y haber contribuido a la formación de recursos humanos.
- e) *Quedan excluidos de esta designación, quienes se hubieren desempeñado como funcionarios estatales con cargos o funciones de responsabilidad o asesoramiento político, designados durante el Terrorismo de Estado (desde el 24-3-76 al 10-12-83) y/o quienes se hubieren manifestado públicamente y de manera fehaciente a favor de ese régimen dictatorial legitimando discursivamente su accionar.* ⁽²⁾

Artículo 3: *Procedimiento:* Las designaciones de Profesores/as Eméritos/as o Consultos/as se realizarán mediante el siguiente procedimiento:

- a) *La iniciativa será presentada por el/la Decano/a o un/una Consejero/a de la Facultad respectiva, ante el H. Consejo Directivo;*
- b) *Para valorar los méritos del/de la candidato/a, el H. Consejo Directivo, designará, para cada caso, una Comisión honoraria de tres miembros, que deberán ser Profesores/as Eméritos/as o Consultos/as o Profesores/as Titulares por concurso de la Universidad Nacional de Córdoba, o de otras Universidades Estatales del país, de los cuales al menos uno/una deberá ser especialista en la materia del/de la candidata/a propuesto/a;*
- c) *La comisión honoraria analizará y evaluará el curriculum vitae del/de la candidato/a, sus antecedentes y méritos, elevando un dictamen, debidamente fundado, que contemple todos los requisitos para la designación de Profesores/as Eméritos/as o Consultos/as, previstos en el Estatuto de la Universidad y en esta Ordenanza, para cada caso, aconsejando en consecuencia al H. Consejo Directivo;*
- d) *Cumplidos los pasos anteriores, el H. Consejo Directivo podrá proponer al H. Consejo Superior la designación del/de la candidato/a como Profesor/a Emérito/a o Consulto/a, en el primero de los casos, con el voto de los dos tercios de sus miembros y, en el segundo, por mayoría absoluta de votos de los miembros del H. Consejo Directivo.* ⁽³⁾

El/la Rector/a de la Universidad o un/una Consiliario/a del H. Consejo Superior podrán, también, proponer al H. Consejo Superior, la designación de un/una Profesor/a Emérito/a o Consulto/a, en cuyo caso será de aplicación el procedimiento enunciado en los apartados b), c) y d) del presente artículo, a cuyo efecto deberá girarse la propuesta a la Facultad afín a la especialidad del/de la candidata/a, a criterio del H. Consejo Superior. ⁽⁴⁾

² OHCS-2021-2-E-UNC-REC

³ Res. HCS 1035/2009

⁴ Ord. HCS 8/1993

Artículo 4: Funciones: El Honorable Consejo Directivo de la Facultad respectiva podrá encargar a los/las Profesores/as Eméritos/a o Consultos/as alguna de las siguientes funciones:

- a) Dictar cursos especiales de posgrado.
- b) Dictar cursos de formación docente.
- c) Dirigir proyectos de investigación o especialización tesis de doctorados o seminarios finales.
- d) Integrar tribunales académicos, examinadores y de tesis, comisiones especiales y jurados para los concursos de Profesores y auxiliares docentes;
- e) Dirigir publicaciones culturales y científicas de la Universidad;
- f) Realizar tareas de investigación propias de su disciplina e integrar como investigadores la actividad que la Escuela o Departamento de graduados prevea de acuerdo a los reglamentos
- g) Otras tareas no prevista en el presente artículo y que el Honorable Consejo Directivo respectivo considere pertinentes.

Artículo 5: Informe y Plan de Trabajo: La designación de Emérito/a o Consulto/a tiene carácter honorífico. Cada cinco (5) años los/las Profesores/as designados/as como tales y que cumplan funciones en esta Universidad (artículo 4), deberán presentar el plan de tareas a desarrollar en el período siguiente, sin perjuicio de las funciones académicas que específicamente se le asigne. Igualmente, deberán presentar un informe detallado sobre las actividades cumplidas, para su consideración por el Honorable Consejo Directivo, quien deberá aprobarlo con dos tercios de sus miembros. En caso de objetarse de informe se seguirá el procedimiento fijado por el artículo 67 del Estatuto Universitario para Profesor/a Titular Plenario/a.

Artículo 6: Méritos: No se considerará mérito el simple desempeño rutinario de la docencia o la acumulación de trabajos de escaso valor sino aquellas condiciones sobresalientes a qué hacen referencia los artículos 1 y 2 de esta Ordenanza.

Artículo 7: Remuneraciones: *Los Profesores/as Eméritos/as y Consultos/as podrán ser remunerados sólo con fondos provenientes de recursos propios en el caso que se les encomiende el dictado de Cursos de Post-Grado u otra función de responsabilidad. Excepcionalmente podrán ser remunerados con fondos presupuestarios correspondientes al Inciso 1 (Personal) cuando así lo solicite en forma fundada el H. Consejo Directivo con mayoría absoluta y el H. Consejo Superior lo aprueba con la misma mayoría de votos.* ⁽⁵⁾

CLÁUSULA TRANSITORIA. Las Facultades deberán adecuar en un plazo de dos (2) años la situación de Profesores/as Eméritos/as y Consultos/as, ya designados a las exigencias de la presente ordenanza en lo que se refiere a los artículos 4, 5, y 7.

⁵ Ord. HCS 1/1997

Artículo 8: Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 9: De forma.-